

CAPITULO VI

MONTESQUIEU

1. LA NATURALEZA DE LAS LEYES

Charles de Secondat, barón de la Brède y de Montesquieu, nacido en 1689 cerca de Burdeos, era en 1714 consejero y en 1716 presidente del parlamento de dicha ciudad; en 1728 cedió su cargo y después viajó por Italia, Suiza, Holanda e Inglaterra; en 1734 publicó sus *Consideraciones sobre las causas de la grandeza y decadencia de los romanos*, y en 1748, el *Espíritu de las leyes*. Redactó para la *Enciclopedia* el artículo *Goût*. Murió en 1755.

Aunque el *Espíritu de las leyes* apareciera en 1748, Montesquieu, que tenía entonces 59 años, pertenece por su edad y su formación al primer período del siglo. De todos los pensadores de su época, él fue casi el único que consideró los problemas políticos en sí mismos, sin referencia a una concepción explícita del espíritu y de la naturaleza.

Desde los sofistas griegos hasta Montaigne y Pascal, la diversidad de las leyes había servido de pretexto para la duda escéptica sobre la estabilidad de la justicia humana: esa diversidad ponía de manifiesto el carácter convencional de las leyes. Habría que buscar su unificación en un derecho natural común a todos. El dilema era: o una ley natural y, por tanto, universal, o leyes diversas y cambiantes y, por tanto, arbitrarias. Pues bien, Montesquieu pensaba desde una perspectiva desde la cual esa alternativa no tenía sentido: «He analizado previamente a los hombres y he creído que, en esa infinita variedad de leyes y costumbres, no estaban guiados sólo por sus fantasías. He planteado los principios y he visto que los casos particulares se plegaban a ellos dócilmente, de manera que las historias de las naciones no son sino continuidades y que cada ley particular está unida a otra ley, o depende de otra más general»¹. Todo el método de Montesquieu consiste en examinar las leyes positivas en sus relaciones mutuas, mostrando cómo, por su propia naturaleza, una determinada ley implica o excluye a otra. Entre las leyes positivas hay, pues, unas relaciones naturales de exclusión y de inclusión, determinadas, no por el arbitrio de un hombre o de una asamblea, sino por la necesidad misma de las cosas.

¹ *Del espíritu de las leyes*, Tecnos, Madrid, 1972, Prólogo.

Así se explica la paradoja de un libro que, ocupándose sólo de las leyes positivas y excluyendo casi por completo cualquier investigación sobre el derecho natural y el origen de la sociedad, empieza con estas formulaciones célebres: «Las leyes, en su más extensa significación, son las relaciones necesarias que se derivan de la naturaleza de las cosas... Hay, pues, una razón primigenia. Y las leyes son las relaciones que existen entre esa razón originaria y los distintos seres, así como las relaciones de los diversos seres entre sí... Antes de que se hubieran dado leyes había posibilidad de relaciones de justicia». Estas formulaciones podrían parecer de Malebranche o de Clarke; pero mientras que en éstos se referirían sólo a leyes universales comunes a toda la humanidad, Montesquieu las aplica al encadenamiento necesario que tienen entre sí las leyes positivas. Por ejemplo, tal forma de gobierno implica tal legislación política (libro II), tales leyes pedagógicas (libro IV), tales leyes civiles y criminales (VI), suntuarias (VII), militares (IX y X). En esta serie de libros, la variable, por decirlo así, es la forma de gobierno, y las legislaciones (política, civil, militar, etc.), son las funciones. Pero se pueden tomar otras variables. Por ejemplo: de la libertad política serán funciones las leyes constitucionales civiles y financieras, como las que se observan en Inglaterra (libros XI al XIII). Es preciso estudiar también la transformación que producen sobre las leyes ciertos factores naturales como el clima o la naturaleza del terreno, o ciertos factores adquiridos, como las costumbres, el comercio, el uso de la moneda, la densidad de población o las creencias religiosas.

Conviene subrayar que Montesquieu establece así un vínculo de implicación entre los diversos aspectos de la vida política de un país. Y no es en modo alguno fatalista: «Los que han dicho que todos los efectos que vemos en el mundo han sido producidos por una fatalidad ciega, sostenían un gran absurdo; porque ¿cabe mayor absurdo que una fatalidad ciega creadora de seres inteligentes?» (I, 1). El hombre mismo es libre, y, «como ser inteligente, viola constantemente las leyes que Dios ha establecido y cambia sin cesar las que él mismo establece». No hay que entender, por tanto, la necesidad de esas relaciones que unen los diversos tipos de leyes de una sociedad, como si fuera inexorable e independiente de cualquier valor humano; se trata de una necesidad enteramente racional; las leyes que Dios ha hecho, «las ha hecho porque tienen relaciones con su sabiduría y su poder»; a pesar de todas las imperfecciones de la naturaleza humana, también el hombre busca, mediante el cálculo y la reflexión, las leyes más adecuadas a cada situación histórica dada, guiado por una especie de necesidad de conveniencia. No creamos, por ejemplo, que Montesquieu hubiese dicho jamás que un factor físico como el clima determina las constituciones; «son los malos legisladores los que han acentuado los inconvenientes del clima, y los buenos, los que los han combatido...

Cuanto más inclinen al hombre hacia el ocio las causas físicas, más deberán alejarlo las causas morales» (XIV, 3). Hay sistemas legislativos que, como las combinaciones mecánicas del arte, reguladas por las leyes eternas del movimiento, esperan, sin embargo, al inventor que pueda materializarlos. Si Montesquieu compara tan frecuentemente la constitución de una sociedad con un mecanismo, es precisamente para subrayar mejor la intervención del arte humano que, utilizando leyes naturales, resuelve, con más o menos habilidad, el problema de la máxima efectividad. Así, «en las monarquías, la política obliga a hacer grandes cosas con el menor esfuerzo posible, de la misma manera que el arte emplea en las máquinas más perfectas los menores movimientos, fuerzas y ruedas posibles» (III, 5). Y añade, hablando de la constitución inglesa: «para formar un gobierno moderado hay que combinar, regular y poner en acción los poderes, dando, por decirlo así, un apoyo a uno para ponerlo en condiciones de resistir a otro: es esta una obra maestra de la legislación que difícilmente podría realizar el azar» (V, 14). Estos mecanismos chirrían con frecuencia: «De la misma manera que la mecánica tiene sus razonamientos, que modifican e incluso neutralizan los efectos de la teoría, también la política tiene los suyos» (XVII, 8).

Podría decirse que el objetivo de Montesquieu consistía en descubrir alguno de esos modelos mecánicos para inspirar a los legisladores. Porque su fin es netamente práctico: «Si pudiese hacer que quienes mandan aumentasen sus conocimientos sobre lo que deben ordenar, y que los que obedecen encontrasen un nuevo placer en obedecer, me consideraría el más afortunado de los mortales». Para determinar esos modelos usa la inducción histórica: la antigüedad clásica, las historias nacionales, los países orientales, incluso China y Japón, le muestran realizaciones más o menos perfectas de las vinculaciones o relaciones cuya necesidad quiere probar; pero utiliza simultáneamente una especie de deducción que aclara el carácter natural y la conveniencia de estas vinculaciones. «Lo que digo está confirmado por el curso entero de la historia y se ajusta perfectamente a la naturaleza de las cosas» (III, 3). Estas palabras, pronunciadas por Montesquieu a propósito de una de sus tesis sobre la democracia, muestran lo que es para él el ideal de una prueba completa.

2. EL LIBERALISMO DE MONTESQUIEU

Montesquieu no fue un puro especulativo que pasease su mirada indiferentemente sobre los engranajes de las constituciones, sino que tenía un ideal práctico muy nítido: determinar el sistema de leyes que, en determinadas circunstancias históricas y críticas, produjese el *maximum* de libertad, entendiendo por libertad «el derecho de hacer todo

lo que permiten las leyes» (XI, 3): un problema diferente para cada pueblo, ya que «las leyes deben ser tan ajustadas al pueblo para el que se hacen, que sería una gran casualidad que las de una nación conviniesen a otra» (I, 3). El análisis de la constitución inglesa muestra de modo casi perfecto el mecanismo constitucional ideal, de donde se derivará el *maximum* de libertad. El principio de este análisis es el siguiente: hay un *minimum* de libertad cuando los poderes públicos actúan de modo totalmente arbitrario y sin regla; es preciso, pues, que cada uno de esos poderes sea limitado y regulado por una fuerza que lo contrarreste. Lejos del pensamiento de Montesquieu la creencia de que ese contrapeso pudiera ser ejercido por los propios administrados: «el pueblo no es, en modo alguno, apto para discutir los asuntos» (XI, 6). La fuerza que se opone a la arbitrariedad de un poder público debe ser homogénea con él; debe ser otro poder público: la libertad política existirá, por tanto, cuando los poderes, completamente independientes entre sí, se contrarresten mutuamente. Así sucede en la constitución inglesa. Los tres poderes constitutivos de un estado son: el poder legislativo, el poder ejecutivo de las cosas relacionadas con el derecho de gentes, o gobierno, y el poder ejecutivo de aquéllas que se refieren al derecho civil, o poder judicial. Si estos poderes dependen de una misma voluntad, ya sea la de uno solo, la de un cuerpo de nobles, o la del pueblo, toda libertad desaparece. En la mayor parte de los estados de Europa existe la libertad porque, si un monarca reúne los dos primeros poderes, deja el tercero a sus súbditos. En una monarquía como la francesa, la independencia de los parlamentos era para Montesquieu una condición esencial de la libertad política. Pero, en Inglaterra, los tres poderes estaban separados y, en especial, el poder legislativo, que pertenecía a los representantes del pueblo y a los lores, era independiente del poder ejecutivo, confiado a un monarca hereditario que tenía el derecho de reunir y prorrogar el cuerpo legislativo, mientras que éste podía regular la ejecución de las leyes que había establecido (XI, 6).

A Montesquieu le preocupaba especialmente el *maximum* de libertad compatible con la situación histórica de Francia. Su obra pertenece a una época en la que abundaban los estudios sobre los orígenes y la naturaleza de la monarquía francesa. Montesquieu era de aquellos que, al hacer balance del siglo anterior, del ministerio de Richelieu y del siglo de Luis XIV, veían un gran peligro en las tendencias absolutistas que amenazaban con convertir a la monarquía francesa en un despotismo al estilo oriental, y gran parte de su libro está dedicada a evitarlo. De aquella preocupación nació su distinción, tan nueva, entre tres formas de gobierno: democracia, monarquía y despotismo; porque, dejando a un lado la democracia, que era un tipo de gobierno ya superado, del que sólo la antigüedad nos ofrece ejemplos, la atención debía centrarse principalmente sobre la distinción

entre monarquía y despotismo. La democracia es un gobierno en el que el pueblo, no conociendo más voluntad que la suya, debe ser sostenido por su sola virtud (y aquí virtud quiere decir virtud política, o sea, dedicación espontánea a la patria). La monarquía se caracteriza por la existencia de rangos, preeminencias, órdenes y una nobleza hereditaria, pero todo ello regulado por la ley. El principal resorte que mantiene a la monarquía no es, pues, el amor del estado a sí mismo, la virtud, sino el honor, es decir, la pasión con que cada uno, ya sea noble, parlamento o simple ciudadano, mantiene su rango y sus privilegios. Está, por tanto, en clara oposición con el despotismo, que, exigiendo obediencia pasiva, sólo puede sostenerse mediante el temor. «La fuerza de las leyes en uno y el brazo del príncipe, siempre levantado, en el otro, lo regulan y lo determinan todo» (III, 3). Pero la monarquía corre siempre el riesgo de degenerar en despotismo. Así se entienden las numerosas advertencias que, en tantas máximas, dirigía a los gobernantes de Francia: «Las monarquías se corrompen cuando se reducen poco a poco las prerrogativas de los cuerpos [entiéndase, sobre todo, la nobleza y el parlamento] y los privilegios de las ciudades... La monarquía se pierde cuando un príncipe cree que muestra más su poder modificando el orden de las cosas que siguiéndolo; cuando suprime las funciones naturales de unos para dárselas arbitrariamente a otros» (VIII, 6). Su visión pesimista se extendía a toda Europa: «La mayoría de los pueblos de Europa están aún gobernados por las costumbres. Pero si, por grave abuso de poder..., el despotismo se estableciese en un punto cualquiera, no habría costumbres ni climas que se le resistiesen; y en esta hermosa parte del mundo la naturaleza humana sufriría, al menos durante algún tiempo, los ultrajes que se le infligen en las otras tres... Los ríos corren a fundirse en el mar; las monarquías van a perderse en el despotismo» (VIII, 17). Una circunstancia que favorece esa corrupción es la extensión de un país mediante la conquista: «Un estado monárquico debe tener una extensión mediana».

Montesquieu dedicó además sus dos últimos libros a tomar postura sobre la cuestión, tan discutida, del origen de la realeza francesa. Estaba convencido de que los bárbaros habían traído la libertad a Europa: «El godo Jornandès llamó al norte de Europa la fábrica del género humano. Yo preferiría considerarla como la fábrica de las herramientas que rompen las cadenas forjadas en el sur. Allí se forjan las naciones valientes que salen de su país para destruir a tiranos y esclavos» (XVII, 5). Esta oposición entre el bárbaro nórdico, libre e independiente, y el civilizado meridional, sometido al despotismo romano, constituye el fondo de su filosofía de la historia de Francia. En aquel momento el abate Dubos acababa de publicar su *Etablissement de la monarchie française dans les Gaules*, donde sostenía que los primeros reyes de Francia, llamados por los pueblos, habían sido

meros sustitutos de los emperadores romanos, de cuyos derechos se habían apoderado. El poder real tendría, pues, en su base, una especie de contrato con el pueblo entero, y los privilegios de la nobleza serían de institución posterior. Para Montesquieu, el rey de Francia es ante todo el jefe germano, rodeado por sus incondicionales, que asegura su supremacía mediante la conquista; los feudos, primero intransferibles y después hereditarios, son donaciones de los reyes a esa nobleza. En consecuencia, el poder del rey no es arbitrario, sino que está regulado por las decisiones tomadas en la asamblea de sus leales. Montesquieu sólo podía entender la monarquía moderada, con la que soñaba, con un origen independiente del consentimiento popular: no es preciso recordar que, para Hobbes, el contrato tenía como consecuencia lógica el despotismo de los gobernantes. Montesquieu tenía un sentido de la complejidad histórica que era útil para su liberalismo; el concurso de causas independientes es, en política, la condición de la libertad.

Locke creía que las leyes y constituciones habían sido creadas por acuerdo libre y arbitrario de las voluntades. Montesquieu introdujo en el estudio de la legislación un método natural que encadena los hechos en series, de tal modo que, a partir de un primer hecho, de una situación histórica dada o de determinadas condiciones físicas, los unos arrastran a los otros. En esto fue tan fiel al espíritu de su siglo como se lo permitía la complejidad del tema: por eso creó, por decirlo con un lenguaje posterior a él, una estática social, que señala el agrupamiento simultáneo de hechos y las condiciones de equilibrio de las fuerzas sociales en cada momento dado; también Condillac creó una especie de estática psicológica, y los autores de series naturales, una estática biológica. Pero en Montesquieu falta la idea de la dinámica social, de la sucesión genética de las formas sociales, que aparece en Vico. De ahí, el matiz peculiar de su liberalismo; la exigencia de libertad no es en él una exigencia universal de la naturaleza humana, sino más bien un equilibrio de todas las fuerzas sociales, ninguna de las cuales debe ser sacrificada; de ahí que donde una de estas fuerzas disminuye, haya fenómenos de compensación y de suplencia; así (XXIV, 16), una ley religiosa, como la tregua de Dios en la edad media, vendría a suspender las guerras civiles; o en Grecia (XXIV, 18), el estigma religioso con que se creía manchado el criminal, inspiraría, al margen de cualquier represión legal, el horror al crimen.

BIBLIOGRAFIA

- ALTHUSSER, L.: *Montesquieu. Política e historia*, Ariel, Barcelona, 1974.
 CARCASSONNE, E.: *Montesquieu et le problème de la constitution française au XVIII^e siècle*, Paris, 1927.
 DEDIEU, J.: *Montesquieu*, Paris, 1943.

- DELBOS, V.: *La philosophie française*, Paris, 1919, pp. 169-189.
 DÍEZ DEL CORRAL, L.: *La monarquía de España en Montesquieu*, Madrid, 1973.
 LEROY, M.: *Histoire des idées sociales en France*, t. I, *De Montesquieu à Robespierre*, Paris, 1946.
 MIRKINE-GUETZÉVITCH (ed.): *La pensée politique et constitutionnelle de Montesquieu*, Paris, 1952.
 MONTESQUIEU: *Oeuvres complètes*, I-VII, ed. E. Laboulaye, Paris, 1875-1879; I-III, ed. A. Masson, Paris, 1950-1951; Seuil, Paris, 1964.
 — *Mélanges inédits*, Bordeaux-Paris, 1896.
 — *De l'Esprit des Lois*, I-II, Genève, 1748; ed. G. Truc, Paris, 1945.
 — *Cahiers (1716-1755)*, ed. B. Grasset, Paris, 1941.
 — *Del espíritu de las leyes*, Tecnos, Madrid, 1987.
 — *Cartas persianas*, Madrid, 1891.
 — *Grandeza y decadencia de los romanos*, Madrid, 21962.
 MORODO, R.: «Modelos y antimodelos políticos: Montesquieu y España», *Bol. Inf. C. Política*, 3 (1970), pp. 69-83.
 N. 33-34 de la *Revue Internationale de Philosophie*, Bruxelles, 1955.
 PALACIOS, L.: *Montesquieu y la división de los poderes*, Madrid, 1951.
 SEE, H.: *L'évolution de la pensée politique en France au XVIII^e*, Paris, 1925.
 SOREL, A.: *Montesquieu*, Paris, 1887.
 VARIOS: *Conférences organisées par la ville de Bordeaux à l'occasion du deuxième centenaire de «L'Esprit des Lois»*, Bordeaux, 1949.
 VAUGHAN, C. E.: *Studies in the history of political philosophy*, Manchester, 21939.
 VIDAL, E.: *Saggio sul Montesquieu*, Milano, 1950.